

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ("CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("GACM"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS NORIEGA ROMERO, COMO APODERADO LEGAL Y DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA, ASÍ COMO EL ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL AREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA ALTERNATIVAS EJECUTIVAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO, EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ASI MISMO, COMPARECE PARA ASUMIR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO F-80726, DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ("EL FIDEICOMISO"), NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA ("LA FIDUCIARIA"), REPRESENTADA POR LA LIC. KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de octubre de 2014, "GACM" con el carácter de Fideicomitente, suscribió con la "FIDUCIARIA" el "FIDEICOMISO", con la finalidad de que, con cargo a su Patrimonio, se realicen los pagos destinados a solventar los gastos relacionados con la planeación, diseño y construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM") y, en su caso, sus obras complementarias, en términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Tercera del "FIDEICOMISO", así como al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante RLAASSP, la "FIDUCIARIA" comparece en el presente instrumento, exclusivamente para asumir las obligaciones de pago a cargo de "GACM", derivadas del presente contrato.

DECLARACIONES

I. Declara "GACM", por conducto de su apoderado legal, que:

I.1. Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal Paraestatal, auxiliar del Poder Ejecutivo de la Unión, sectorizada a



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo tercero, 3°, fracción II, 9°, 46, fracción II y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 28, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5° y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo que se acredita en términos de la escritura pública número 44,337, de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1998, bajo el folio mercantil número 238575.

I.2. Cuenta con la capacidad legal de obligar a su representada y suscribir el presente **"CONTRATO"**, en términos de la escritura pública número 71,546 de fecha 5 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.3. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **GAC9806011J4**.

I.4. La contratación de la adquisición de los bienes muebles se lleva a cabo por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en términos de lo establecido en los artículos 3°, fracción I, 26, fracción III, 28, fracción I, en relación con lo dispuesto por el artículo 40, último párrafo, 42, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LAASSP"**, y artículo 21 del **"RLAASSP"**, referente a los asuntos que no son necesarios se dictaminen a través del Comité en su fracción II.

I.5. Que cuenta con suficiencia presupuestaria para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente **"CONTRATO"**, lo cual se acredita, mediante el Oficio que se adjunta como **Anexo 1**.

I.6. Señala como su domicilio fiscal y para los efectos del presente **"CONTRATO"**, el ubicado en el inmueble identificado como Torre Murano situado en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, oficina 203, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal.

I.7. El motivo determinante de la voluntad es la adquisición del suministro de: **"HERRAMIENTAS"**.

I.8. **"GACM"** carece en su acervo de los bienes objeto de adquisición y que son objeto del presente **"CONTRATO"**.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su apoderado

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende de la Escritura Pública número 22,997 de fecha 3 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Angel Zamora y Vega, Titular de la Notaria número 108 del Distrito Federal, la cual se adjunta al presente como **Anexo 2**

II.2. Que su Representante, cuentan con la capacidad legal de obligar a su representada y suscribir el presente el presente "CONTRATO", según consta en el Instrumento Notarial marcado como **Anexo 2**, asimismo, se adjunta al presente copia simple de la identificación oficial de dicho apoderado como **Anexo 3**.

II.3. Cuenta con la capacidad, el patrimonio propio, el personal capacitado, la experiencia, la disposición para prestar con toda eficiencia el objeto del presente "CONTRATO", así como, con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello, para lo cual anexa su curriculum vitae empresarial, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 4**.

II.4. Tener su domicilio fiscal en: Calle Yucatán, número 11, Depto. 9, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, según se acredita con el documento que se agrega al presente como **Anexo 5**.

II.5. Dedicarse a la comercialización de los bienes objeto del presente "CONTRATO", los cuales se señalan en la cláusula primera del presente instrumento.

II.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AEJ120403NI0**, según se acredita con Cédula de Identificación Fiscal, misma que se agrega como **Anexo 6**.

II.7. Que a la fecha no cuenta con adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 - D del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en la Regla 2.1.27., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014, opinión que se agrega al presente como **Anexo 7**.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente "CONTRATO"; escrito que se agrega como **Anexo 8**.

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente "CONTRATO", que "EL PROVEEDOR", sus asociados, accionistas, funcionarios, o apoderados se encontraban en alguno de los supuestos que

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

refieren los artículos antes invocados, este **"CONTRATO"** quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la **"LAASSP"**.

II.9. Mediante escrito correspondiente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa se encuentra clasificada como **micro empresa**, de acuerdo a la estatificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, con base a lo publicado el martes 30 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, el cual se agrega como **Anexo 9**.

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con adeudo alguno en el IMSS, debido a que no cuenta con registro patronal por estar bajo el régimen de persona física **Anexo 10**.

II.11. El motivo determinante de la voluntad es la adquisición de **"HERRAMIENTAS"**.

III. Declara la **"FIDUCIARIA"**, por conducto de su Delegada Fiduciaria General, que:

III.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones, y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente **"CONTRATO"**.

III.2. Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente **"CONTRATO"**, según consta en la escritura pública número 51,110 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal. Asimismo, declara que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente **"CONTRATO"**.

III.3. Comparece a la firma del presente **"CONTRATO"** únicamente a efecto de contraer y honrar la obligación de pago a **"EL PROVEEDOR"** con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, en los términos de lo que señala la Cláusula Tercera y Novena del **"FIDEICOMISO"**.

III.4. Su domicilio para los efectos del presente **"CONTRATO"**, es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, 1971, torre IV, piso 6, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente "CONTRATO" es la adquisición de bienes muebles, en adelante "LOS BIENES" por parte de "GACM", consistentes en: "HERRAMIENTAS", de conformidad con los términos y condiciones especificados en el "ANEXO TÉCNICO" y la "COTIZACIÓN" exhibida por "EL PROVEEDOR", los cuales al ser firmados por "LAS PARTES" pasan a formar parte integrante del presente "CONTRATO" como Anexo 11 y Anexo 12 respectivamente.

"LOS BIENES" deberán ser entregados totalmente a satisfacción de "GACM" dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la firma del presente instrumento, en el polígono donde se construirá el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en Autopista Federal Peñón – Texcoco, Kilómetro 7.5, frente a CEMCAS (Centro Mexicano de Capacitación de Agua y Saneamiento), o en cualquier otro que "GACM" pudiera indicar.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

El monto total del presente "CONTRATO", es por la cantidad de **\$101,029.85 (CIENTO UN MIL VEINTINUEVE PESOS 85/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior en términos de la "COTIZACIÓN" (Anexo 12), presentada por "EL PROVEEDOR".

Los precios del presente "CONTRATO" son fijos.

En el presente "CONTRATO" no se otorgará anticipo alguno.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total del "CONTRATO", será pagado en una sola exhibición, una vez que "EL PROVEEDOR" haya realizado la correspondiente entrega de "LOS BIENES" a satisfacción de "GACM".

"LAS PARTES" acuerdan y otorgan en este acto expresamente su consentimiento para que el monto del "CONTRATO" a que se refiere la presente cláusula, sea recibido por "EL PROVEEDOR", a través de la "FIDUCIARIA" previa instrucción por escrito que ésta reciba de la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM", y con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" debiendo validar previamente "GACM" el importe correspondiente.

Para los efectos del pago "EL PROVEEDOR", presentará a "GACM" su factura o recibo fiscal debidamente requisitado, acompañando los documentos correspondientes, conforme al "ANEXO TÉCNICO" y la "COTIZACIÓN", donde se ampare la entrega de los "LOS BIENES", a efecto de que "GACM" proceda a su revisión y autorización, por lo que una vez autorizada la factura por parte del Administrador del "CONTRATO", la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM" instruirá por escrito a la "FIDUCIARIA" para que un plazo que no sea mayor a **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la recepción de la instrucción referida,



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

se proceda a su pago, ello en términos de lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

En caso de que la factura o recibo no cumpla con los requisitos fiscales que prevé la Legislación aplicable, o bien, en caso de que existan errores en dicha factura "GACM" dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, quien procederá a más tardar en los siguientes **5 (cinco) días hábiles** a la corrección respectiva, presentando nuevamente ante "GACM" la factura o recibo fiscal debidamente requisitado. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos de lo dispuesto por el artículo 51 de la "LAASSP". Una vez autorizada dicha factura, la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM" instruirá por escrito a la "FIDUCIARIA" para que ésta dentro del plazo de **20 (veinte) días naturales siguientes** a la recepción de la instrucción referida, proceda a su pago en los términos del párrafo que antecede, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del "RLAASSP".

"GACM", podrá modificar o ampliar los requisitos informativos para el trámite de pago cuando así lo requiera, para lo cual, bastará la notificación que se realice por escrito, siendo obligación de "EL PROVEEDOR", considerar dichos cambios, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR", deberá facturar la adquisición de "LOS BIENES" de conformidad con los siguientes datos:

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- RFC: GAC9806011J4
- Domicilio Fiscal: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Segundo Piso, Oficina 203, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, Distrito Federal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos derivados del presente "CONTRATO" se llevarán a cabo por parte de la "FIDUCIARIA" previa instrucción por escrito de la Dirección Corporativa de Finanzas de "GACM", a través de transferencia electrónica de fondos; para tal efecto "EL PROVEEDOR" señala los siguientes datos bancarios:

- Nombre o razón social del titular de la cuenta: **Alternativas Ejecutivas, S.A. de C.V.**

Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral (institución crediticia, número de cuenta, número de clave interbancaria), que constituyen su patrimonio.

Fundamento: Artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II, Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a dar el seguimiento correspondiente a los pagos que le realice la **“FIDUCIARIA”**, que hayan sido previamente instruidos por escritos por la Dirección Corporativa de Finanzas de **“GACM”**.

De conformidad con el **“FIDEICOMISO”**, la **“FIDUCIARIA”** únicamente comparece a la firma del presente **“CONTRATO”** a efecto de contraer y honrar la obligación de pago de **“LOS BIENES”** que se mencionan en la Cláusula Primera del presente **“CONTRATO”**, siempre y cuando los recursos del patrimonio del **“FIDEICOMISO”** sean suficientes y estén disponibles, previa instrucción que por escrito reciba de la Dirección Corporativa de Finanzas de **“GACM”**.

“GACM” y **“EL PROVEEDOR”** entienden y aceptan que la comparecencia de la **“FIDUCIARIA”** se limita exclusivamente a llevar a cabo el pago en la forma y términos señalados en este **“CONTRATO”**, por lo que fuera de esta obligación no existe entre **“EL PROVEEDOR”** y la **“FIDUCIARIA”** relación jurídica alguna.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que **“GACM”** le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente **“CONTRATO”**, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá suministrar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de **“GACM”**. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente **“CONTRATO”**.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con lo estipulado en la presente cláusula, **“GACM”** llevará a cabo las acciones conducentes ante las autoridades que corresponda, para determinar las sanciones civiles, penales y administrativas que procedan.

De igual forma **“EL PROVEEDOR”**, se obliga al término del presente **“CONTRATO”**, a devolver y entregar toda la documentación e información inherente a éste, que para su cumplimiento haya requerido o se haya generado en el desempeño de sus actividades.

CUARTA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En su caso, los derechos inherentes a la Propiedad Intelectual que se deriven de la adquisición de **“LOS BIENES”** corresponderán invariablemente a **“GACM”** de

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será responsable por las violaciones en materia de derechos a la Propiedad Intelectual en los que en su caso incurra, siendo éste responsable de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse a **"GACM"**, así como de las sanciones de índole penal, civil o administrativo que procedieran.

QUINTA. EXCEPCIÓN DE GARANTÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la **"LAASSP"**, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que **"EL PROVEEDOR"** es el único patrón del personal que requiera, utilice o disponga para llevar a cabo el objeto de este **"CONTRATO"**, por lo que será el único obligado a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"GACM"**, por lo cual desde este momento libera expresamente a **"GACM"** de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que pudiere surgir con motivo de la prestación de la ejecución del presente **"CONTRATO"**; toda vez que no constituye relación laboral de ningún tipo.

"GACM", en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 – A de la Ley del Seguro Social, siendo responsabilidad única de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga y deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto del personal que utilice, disponga y requiera para la ejecución del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en la demás normativa aplicable al respecto.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que para el caso de que **"GACM"** tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o resolución judicial, será **"EL PROVEEDOR"** quien estará obligado a pagar dichas erogaciones al **"GACM"** sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

"EL PROVEEDOR" se responsabiliza civilmente como proveedor de **"LOS BIENES"**, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

la ejecución del **"CONTRATO"** por parte de los empleados y personal que utilice para el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.

El plazo de la entrega de **"LOS BIENES"** será de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la firma del presente instrumento.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"GACM" con fundamento en el artículo 52, de la **"LAASSP"**, así como 91 y 92, del **"RLAASSP"** podrá por razones fundadas y explícitas durante la vigencia del presente contrato, incrementar las cantidades de los servicios solicitados, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y que el precio sea igual al pactado en el contrato original.

Asimismo, **"GACM"** podrá modificar el contrato cuando se presente el supuesto que establece el penúltimo párrafo del artículo 54, de la **"LAASSP"**, toda modificación deberá formalizarse por escrito. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la **"LAASSP"**, **"GACM"** podrá rescindir el presente **"CONTRATO"**, sin necesidad de declaración judicial, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, en cuyo caso **"GACM"** podrá tomar las acciones que conforme a derecho procedan:

- a) Si el **"EL PROVEEDOR"** no entrega **"LOS BIENES"** en los términos establecidos en el presente **"CONTRATO"** y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- b) No ejecute debidamente las actividades inherentes a la entrega de **"LOS BIENES"** objeto de este **"CONTRATO"**.
- c) Por entregar **"LOS BIENES"** deficientemente a criterio de **"GACM"** o por no apegarse a lo estipulado en el presente **"CONTRATO"** y sus anexos.
- d) Por negar a **"GACM"** o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de **"LOS BIENES"** objeto del presente **"CONTRATO"**.
- e) Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este **"CONTRATO"**.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **"CONTRATO"** y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- g) Por suspender injustificadamente la entrega de **"LOS BIENES"** materia de adquisición.

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

- h) Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- i) Cuando se detecte y acredite que en el presente "**CONTRATO**" se haya presentado alguna manifestación con falsedad.
- j) Por hacerse acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio a deductivas equivalentes al 10% (diez por ciento) respecto del presupuesto máximo establecido para este "**CONTRATO**".
- k) Por hacerse acreedor por el atraso en la entrega de "**LOS BIENES**" a penas convencionales equivalentes al 10% (diez por ciento) respecto del presupuesto máximo establecido para este "**CONTRATO**".
- l) Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

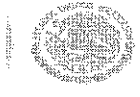
El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este "**CONTRATO**".

Para los efectos de la rescisión administrativa, "**GACM**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de **cinco (5) días hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "**GACM**", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "**EL PROVEEDOR**" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el "**CONTRATO**" y comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el "**CONTRATO**", "**GACM**" deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con "**EL PROVEEDOR**" el importe de "**LOS BIENES**" que en su caso, se hubieren entregado a entera satisfacción de "**GACM**" y se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "**GACM**" la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de "**GACM**", éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por "**EL PROVEEDOR**".

"**GACM**" podrá determinar no dar por rescindido el "**CONTRATO**", cuando durante el procedimiento advierta que pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "**GACM**" deberá elaborar un dictamen, en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

Al no dar por rescindido el "CONTRATO", "GACM" podrá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP", "GACM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONTRATO", sin responsabilidad alguna cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición de "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "GACM", para lo cual "GACM", notificará por escrito con cinco (5) días de anticipación a "EL PROVEEDOR" las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del "CONTRATO".

En ambos supuestos, "GACM" deberá liquidar a "EL PROVEEDOR" "LOS BIENES" recibidos hasta ese momento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

En caso fortuito o de fuerza mayor, "GACM" podrá suspender la entrega de "LOS BIENES", de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Bis de la "LAASSP", para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá elaborar el dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102 del "RLAASSP".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "GACM" se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 102 del "RLAASSP", para lo cual deberá presentar solicitud al "GACM" con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con la adquisición de "LOS BIENES" contratados, a entera satisfacción de "GACM", quien la otorgará por conducto del Administrador del presente "CONTRATO". De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

La falta de prevención de "EL PROVEEDOR" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente "CONTRATO", no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a "GACM" por los

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

hechos, actos u omisiones en que incurran, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente **"CONTRATO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"GACM"** los daños y perjuicios causados por su personal, a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por el **"GACM"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de la calidad de **"LOS BIENES"**, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente **"CONTRATO"**, y por los defectos y vicios ocultos.

DÉCIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.

El servidor público de **"GACM"** responsable de la verificación de **"LOS BIENES"**, hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** sobre las penas convencionales y/o deductivas, que en su caso se haya hecho acreedor conforme a lo siguiente:

PENAS CONVENCIONALES: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, el pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y por atraso en la entrega de los mismos.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** no haga entrega de **"LOS BIENES"** en las fechas programadas y en los términos señalados en el presente **"CONTRATO"** y sus **ANEXOS**, **"LOS BIENES"** no serán pagados por **"GACM"** y **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a una pena convencional equivalente al **quince por ciento (15%)** sobre el monto total de **"LOS BIENES"** no entregados hasta ese momento por cada día de atraso en la entrega de **"LOS BIENES"**, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DEDUCTIVAS: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 del **"RLAASSP"**, se aplicarán deductivas y se determinarán en función de **"LOS BIENES"** entregados en forma parcial o deficiente, las cuales serán del **dos por ciento (2%)** sobre el importe de **"LOS BIENES"**. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación.

Las deducciones se aplicarán en la facturación que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del presente **"CONTRATO"** tenga cuantificada la deducción correspondiente.

DÉCIMO CUARTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

En términos del último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este "CONTRATO", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "GACM".

DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este "CONTRATO" los indicados en sus respectivas declaraciones.

Para el caso que algunas de "LAS PARTES" cambiaren de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los **3 (tres) días naturales** siguientes.

DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del "RLAASSP", se estipula que el **ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE INFRAESTRUCTURA** de "GACM", será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente "CONTRATO".

En el supuesto que "GACM" determine el cambio del administrador del "CONTRATO", en términos de la presente cláusula, lo hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de **3 (tres) días hábiles** o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad que se celebre convenio modificatorio alguno.

"EL PROVEEDOR" en este acto manifiesta su conformidad para que "GACM", lleve a cabo la verificación de las especificaciones de "LOS BIENES" adquiridos en los términos de este "CONTRATO", en el entendido que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrán por recibidos o aceptados "LOS BIENES".

DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento e interpretación del presente "CONTRATO", "LAS PARTES", se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, especificaciones y condiciones que establecen la "LAASSP", el "RLAASSP", anexos del contrato y demás normativa aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que para el supuesto de existir problemas específicos de carácter técnico o administrativo durante la ejecución del presente "CONTRATO", se sujetarán al procedimiento siguiente:

Dentro de los siguientes **5 (cinco) días naturales**, contados a partir de la fecha

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Contrato No. AD-AS-DCAGI-SC-053/15

en que se hayan presentado o detectado los problemas técnicos o administrativos, **"EL PROVEEDOR"** presentará al Funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento del **"CONTRATO"**, el escrito en el cual explique el problema que se está suscitando, incluyendo la documentación soporte necesaria, para que este último convoque dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, a una reunión de trabajo a fin de dirimir las discrepancias.

En el caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa por duplicado, en la cual se indicará el acuerdo adoptado por **"LAS PARTES"**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se asentará en el acta administrativa que **"LAS PARTES"** dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** soliciten a la Secretaría de la Función Pública "SFP", llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente **"CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"**.

DÉCIMO NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución a las Cláusulas del presente **"CONTRATO"**, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en éste, **"LAS PARTES"** se someterán de forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier motivo.


Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** soliciten a la **"SFP"**, llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" manifiestan que para la celebración del presente **"CONTRATO"** no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, **16** firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a 10 de julio de 2015.



POR "EL PROVEEDOR"

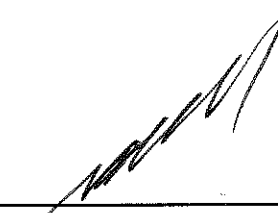
POR "GACM"




C.P. JOSE LUIS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE
"ALTERNATIVAS EJECUTIVAS,
S.A. DE C.V."



ING. CARLOS NORIEGA ROMERO.
APODERADO LEGAL Y DIRECTOR
CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y GESTIÓN INMOBILIARIA.



ING. RAUL GONZALEZ APAOLAZA
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR
Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO

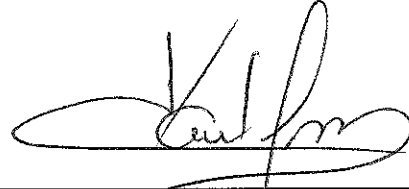


LIC. ENRIQUE PERDIGÓN
LABRADOR
SUBDIRECTOR DE
CONTRATACIONES

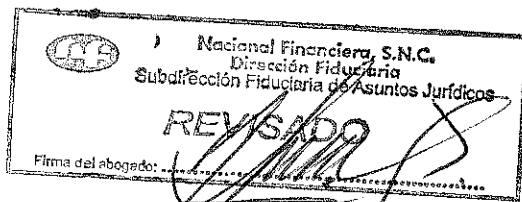


LIC. JOSE SAAB ALDABA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

POR LA "FIDUCIARIA"



**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, DIRECCIÓN
FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA DEL "FIDEICOMISO
PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO". DELEGADO
FIDUCIARIO: LIC. KARINA
HERNÁNDEZ ANGELES.**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V., ALTERNATIVAS EJECUTIVAS S.A. DE C.V., Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, MISMO QUE CONSTA DE 16 PÁGINAS.

